



República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión

Civil Familia Laboral

Radicado N° 41001-31-05-002-2016-00697-01

Auto de sustanciación No. 089

Ref: Proceso ordinario laboral promovido por
ADOLFO PERDOMO BARRAGAN en frente de
PORVENIR S.A., MAPFRE COLOMBIA
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO

Neiva, Huila, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

Esta corporación por auto del cinco (5) de junio de la presente anualidad señaló fecha para la realización de la audiencia pública en que se proferiría la providencia de segunda instancia, el día doce (12) de junio del dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), en aplicación de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA-20-11549 del 07 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, que exoneró de la suspensión de términos algunos asuntos de conocimiento de la especialidad laboral.

El día cuatro (4) de junio de 2020, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO expidió el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, cuyo objeto es *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las*

comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.”

La normativa en cita, en lo que concierne al trámite de los recursos de apelación incoados en procesos de las especialidades civil, familia y laboral, en los artículos 15 y 16, señala que las providencias que resuelvan los mismos se deberán emitir por escrito, previo traslado a las partes quienes se pronunciarán de idéntica manera.

Si bien es cierto, el artículo 624 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, indica que los recursos se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron, el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 prevé que dicha disposición rige a partir de su publicación y por el término de dos (2) años siguientes a su expedición, por lo que tácitamente deja sin efectos la normativa procesal general en dicho aspecto.

La Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, en sesión de once (11) de junio de dos mil veinte (2020) determinó dar aplicación inmediata al Decreto Legislativo No. 806 de 2020, haciéndolo extensivo a aquellos asuntos que se encuentran en trámite al momento de expedición del referido Decreto, por lo que las providencias que se emitan al interior de los mismos serán dadas a conocer por escrito a las partes, previo acatamiento del trámite definido señalado que garantiza

el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, y dada la modificación de la forma en que se deberán tramitar la segunda instancia y emitir las decisiones adoptadas en dicha sede, es inocuo adelantar audiencia virtual para dichos menesteres.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Dejar sin valor ni efecto el auto calendado del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020) por medio del cual se fijó como fecha para la realización de la audiencia pública en que se proferiría la providencia de segunda instancia, el día doce (12) de junio del dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada